Resolución Rectoral N° 0400-2025-UNAP
Iquitos, 31 de marzo de 2025

VISTO:

El Informe N° 200-2025-UGT-SG-UNAP, presentado el 31 de marzo de 2025, por la jefa de la Unidad de Grados y Títulos, mediante el cual remite cinco (5) expedientes para conferir el título de segunda especialidad profesional, aprobados por las diferentes facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación (...);

Que, el artículo 45° de la misma ley, prescribe que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas, y el numeral 45.3) precisa que entre los requisitos mínimos para la obtención del título de segunda especialidad profesional, se requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académico con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico;

Que, la décima tercera disposición complementaria transitoria, excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la ley, menciona que los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la presente ley;

Que, el artículo 59° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, del 31 de marzo de 2021, establece que la graduación y titulación universitaria es la culminación del proceso de estudios curriculares en la UNAP, que se acredita con la obtención del diploma de grado académico o del título profesional;

Que, el artículo 60° del mismo Estatuto, precisa que la UNAP otorga los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la nación. La UNAP, al alcanzar la acreditación por parte del organismo competente en materia de acreditación, puede hacer mención de tal condición en el grado o título a otorgar;

Que, el literal c) de artículo 62° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dentro de los requisitos para obtener el título de segunda especialidad profesional, establece que se requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración de dos (2) semestres, académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico u otras Ciencias de la Salud se rigen por sus propias normas;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 101-2018-CU-UNAP, del 18 de octubre de 2018, se resuelve aprobar las modificaciones de la versión actualizada del "Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana";

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 153-2021-CU-UNAP, del 26 de octubre de 2021, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y Escuela de Postgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y validar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, a propuesta de las instancias correspondientes, cuando la UNAP está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu);

Resolución Rectoral N° 0400-2025-UNAP

Que, por las razones expuestas, es procedente conferir los títulos de segunda especialidad profesional solicitados, por haber cumplido con los requisitos académicos y legales pertinentes;

De conformidad con los alcances de los artículos 44° y 45° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 59°, 60 y literal c) del artículo 62° del Estatuto de la UNAP y el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAP y sus modificatoria; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conferir el **título de Segunda Especialidad Profesional** a las siguientes personas:

- FACULTAD DE ENFERMERÍA
  ENFERMERÍA EN CUIDADOS INTENSIVOS

  1. VANESSA CHAVEZ ANGULO
  2. PATRIANA SALAS NORIEGA

- FACULTAD DE MEDICINA HUMANA
  MEDICINA HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO CON MENCIÓN EN MEDICINA DE EMERGENCIA Y DESASTRES

  3. RAUL GONZALES HIDALGO

  MEDICINA HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO CON MENCIÓN EN MEDICINA EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TORPICALES

  4. LINCOL RUIZ DAVILA

  MEDICINA HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO CON MENCIÓN EN PEDIATRÍA

  5. ALFERT HECTOR NONAKA REYNA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para que a través de la Unidad de Grados y Títulos proceda a expedir los diplomas correspondientes, previo registro en el libro respectivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rodil Tello Espinoza
RECTOR

Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: VRAC,FE,FMH,DRAA,UGT,Leg(5).Int(5),SG,Archivo(2)
mpc